

ACUERDO No. SENESCYT -2018 - xxx

**XAVIER ADRIÁN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley...”.
- Que** el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación...”.
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 126, expresa que: *“El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. (...) El reconocimiento de títulos extranjeros respetará el ordenamiento jurídico del país que emite el título...”;*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*
- Que** los literales "b" y "e" del artículo 183 del cuerpo legal ibídem, establece entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: *“(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...”, y, “(...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión...”;*
- Que** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente...”;*
- Que** el Código Orgánico Administrativo, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 128 determina que el acto normativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que el artículo 130 ibídem dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;

Que mediante Acuerdo No. 2015-156, de 19 de octubre de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 156, de 30 de diciembre de 2015, se expidió el "INSTRUCTIVO QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE DATOS DE LOS TÍTULOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR -SNIESE-" por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Dr. Adrián Augusto Barrera Guarderas, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFA-DRT-2018-0xx-M, de xx de agosto de 2018, la Dirección de Registro de Títulos, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe de pertinencia para la emisión del REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE TÍTULOS”, y consiguiente derogatoria del Acuerdo No. 2015-156;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico de pertinencia respecto de las emisiones del “REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE TÍTULOS”; y,

Que es necesario contar con la correspondiente normativa actualizada que reglamente el procedimiento adecuado para que los ciudadanos conozcan los servicios que presta la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Dirección de Registro de Títulos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE TÍTULOS.

TITULO I

AMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS

Artículo 1. - Ámbito. - El presente acuerdo y sus procedimientos son de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior nacionales, los ciudadanos que requieren los servicios de la Secretaría y de todas las dependencias públicas.

Artículo 2. - Objeto. - El presente acuerdo tiene como objeto regular los procedimientos de los servicios de registro, anulación o modificación de títulos nacionales o extranjeros.

Artículo 3. - Principios. - Los procedimientos y servicios establecidos en el presente acuerdo se rigen bajo los principios de responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, eficiencia y evaluación.

TITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4. – Definiciones. – Para efectos del presente instructivo se considerara las siguientes definiciones:

- a) **Registro.-** Es el ingreso por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la información de titulaciones obtenidos en el extranjero o de títulos nacionales cuando corresponda en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -*SNIESE*-.
- b) **Auto-registro.-** El mecanismo consistente en registrar la información académica de los titulados y tituladas a través de la Institución de Educación Superior nacional responsable, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -*SNIESE*-.
- c) **Modificación.-** Es el cambio de la información personal o académica en el registro de un título, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -*SNIESE*-.
- d) **Anulación.-** Es el cambio en el estado de un registro de activo a inactivo en las bases de datos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -*SNIESE*-.
- e) **Activo.-** Es el estado de un registro en la bases de datos del el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -*SNIESE*-, que permite su visualización a través del aplicativo de consulta de títulos.
- f) **Inactivo.-** Es el estado de un registro en la bases de datos del el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -*SNIESE*-, que no permite su visualización a través del aplicativo de consulta de títulos.

- g) Aprobado.-** Es el estado de la solicitud del registro de un título extranjero que se encuentra finalizado como registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -*SNIESE*-, y la visualización del título se puede realizar a través del aplicativo de consulta de títulos.
- h) Rechazado.-** Es el estado de la solicitud del registro de un título extranjero que se encuentra finalizado como desfavorable en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -*SNIESE*- y la visualización del título no se puede realizar a través del aplicativo de consulta de títulos.
- i) Carreras y programas en estado Vigente.-** Son carreras y programa habilitados para el registro de la información académica de los titulados y tituladas a través de del proceso de auto-registro por la misma Institución de Educación Superior Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -*SNIESE*-, y cuya validez se encuentra en vigencia de acuerdo a la resolución de aprobación emitida por el Consejo de Educación Superior.
- j) Carreras y programas en estado No vigente.-** Son carreras y programa no habilitados para el registro de la información académica de los titulados y tituladas a través de del proceso de auto-registro por la misma Institución de Educación Superior Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -*SNIESE*-, y cuya validez se encuentra fuera de vigencia de acuerdo a la resolución de aprobación emitida por el Consejo de Educación Superior.
- k) Carreras y programas en estado No vigente habilitado para el registro de títulos.-** Son carreras y programa habilitados para el registro de la información académica de los titulados y tituladas a través de del proceso de auto-registro por la misma Institución de Educación Superior Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -*SNIESE*-, y cuya validez se encuentra fuera de vigencia de acuerdo a la resolución de aprobación emitida por el Consejo de Educación Superior.

TITULO III

SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS CONECTADOS CON EL REGISTRO DE TÍTULOS

CAPITULO I TRÁMITES ORIENTADOS HACIA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES

Artículo 5. - Auto-registro de títulos nacionales.- Trámite orientado al registro de títulos nacionales otorgados por las Instituciones de Educación Superior Nacionales, a través del aplicativo de auto registro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-.

TIEMPO DE ENTREGA:

Las Instituciones de Educación Superior Nacionales tienen 30 días término a partir de la graduación de los estudiantes para realizar el registro del título en la plataforma SNIESE.

PROCEDIMIENTO:

La Institución de Educación Superior Nacional para registrar los títulos de graduados en la plataforma SNIESE, deberá solicitar a la Coordinación de Gestión de la Información la creación de credenciales (usuario y perfil) dentro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIESE.

La Coordinación de Gestión de la Información procederá con la creación de las credenciales y notificará la misma a la Institución de Educación Superior Nacional de forma motivada.

Una vez que la Institución de Educación Superior Nacional cuenta con las credenciales, generara la matriz de titulados por cada programa o carrera, la cual corresponde al listado con la descripción, nombre y tipo de dato de cada una de las variables con las que se debe crear el archivo a ser cargado en la plataforma SNIESE, acorde al esquema establecido en el punto 3 del Manual para el auto - registro de títulos nacionales.

Posteriormente la Institución de Educación Superior Nacional realizara la conversión (.csv) de archivo de carga masiva, teniendo en cuenta que la extensión .csv debe ser delimitado por "|" y formato UTF8, conforme los pasos establecidos en el Manual para el auto - registro de títulos nacionales.

El usuario delegado y autorizado, por la máxima autoridad de la Institución de Educación Superior Nacional, debe ingresar con el usuario y contraseña asignado para el efecto a la plataforma SNIESE a través de link: <https://infoeducacionsuperior.gob.ec/#/>.

Una vez ingresado al sistema deberá seleccionar la "Carga de Información de IES", ubicada en la barra lateral izquierda de la pantalla, y seleccionar la opción "Titulados". Consecuentemente se desplegarán 9 requerimientos de información obligatorios; el usuario deberá seleccionar la carrera o programa vigente o no vigente del régimen académico 2009 o 2013 habilitado para registro de título, bajo el cual haya sido aprobada la misma, y deberá anexar el archivo de titulados a cargar y seleccionar "Guardar", de acuerdo al Manual para el auto - registro de títulos nacionales.

Si el archivo supera las validaciones de primer nivel, deberá acceder a "Notificaciones de carga masiva" y verificar que el archivo fue cargado exitosamente y descargar la nómina. De encontrarse inconsistencias en archivo no será guardado y el aplicativo reportara los errores para que vuelva a cargar.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

La Institución de Educación Superior Nacional que emitió el título.
Coordinación de Gestión de la Información.

Artículo 6.- Registro de títulos en carreras y programas en estado no vigente; y registro de títulos de cuarto nivel.- Trámite orientado al registro de carreras y programas en estado no vigente y al registro de títulos de ciudadanos graduados en instituciones de educación superior nacionales que no poseen un título de tercer nivel registrado en el sistema SNIESE.

REQUISITOS:

1. Solicitud de registro de títulos de acuerdo al formato establecido por SENESCYT.
2. Matriz de carga masiva de titulados (formatos XLS. CSV).
3. Documentos escaneados de las actas de grados de cada graduado (en un solo archivo).
4. Documentos escaneados de los títulos de cada graduado (en un solo archivo).

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

La IES, ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite en línea a la SENESCYT, la Dirección de atención al usuario importa el trámite a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la normativa legal vigente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos, solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con el registro de los títulos, para lo cual deberá adjuntar la matriz de carga masiva de titulados.

Una vez realizado el registro de los títulos en el SNIESE, por parte de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunicará a la Dirección de Registro de Títulos para que se informe a la IES a través del SIAU.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 7.- Registro de títulos extranjeros que hayan sido reconocidos, homologados, equiparados o revalidados por IES nacionales.- Trámite orientado al registro de títulos extranjeros que hayan sido reconocidos, homologados, equiparados o revalidados por IES nacionales, antes del 12 de octubre de 2010, que no cuenten con la carrera o programa dentro de su oferta académica actual.

REQUISITOS:

1. Solicitud de registro de títulos por parte de la IES, de acuerdo al formato establecido por la SENESCYT.
2. Matriz de carga masiva de titulados (formatos XLS. CSV).
3. Documentos escaneados de los títulos.
4. Documento escaneado del acta del Consejo Universitario, en la que resuelven el reconocimiento, homologación, equiparación o revalidación, según corresponda, del título obtenido extranjero.

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

La IES, ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite en línea a la SENESCYT, la Dirección de atención al usuario importa el trámite a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la normativa legal vigente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos, solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con el registro de los títulos, para lo cual deberá adjuntar la matriz de carga masiva de titulados.

Una vez realizado el registro de los títulos en el SNIESE, por parte de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunicará a la Dirección de Registro de Títulos para que se informe a la IES a través del SIAU.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 8. - Modificación del registro de títulos extranjeros que hayan sido reconocidos, homologados, equiparados o revalidados por IES nacionales.-

Trámite orientado a la modificación del registro de títulos extranjeros que hayan sido reconocidos, homologados, equiparados o revalidados por IES nacionales, antes del 12 de octubre de 2010.

REQUISITOS:

1. Solicitud de modificación del registro de títulos por parte de la IES, de acuerdo al formato establecido por la SENESCYT.
2. Documento escaneado del acta del Consejo Universitario, en la que resuelven el reconocimiento, homologación, equiparación o revalidación, según corresponda, del título obtenido extranjero.

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

La IES, ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite en línea a la SENESCYT, la Dirección de atención al usuario importa el trámite a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la normativa legal vigente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos, solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con la modificación en el registro de los títulos.

Una vez realizada la modificación en el registro de los títulos en el SNIESE, por parte de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunicará a la Dirección de Registro de Títulos para que se informe a la IES a través del SIAU.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 9.- Anulaciones de registro de títulos nacionales.- Trámite orientado a la anulación del registro de títulos nacionales, debido a error tipográfico de ingreso de campos o de forma, en la data académica/personal, que reposa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior de Ecuador- SNIESE-.

REQUISITOS:

1. Solicitud de anulación por parte de la IES, de acuerdo al formato establecido por la SENESCYT (página web institucional).
2. Archivo digitalizado en el que contenga el escaneado de título o acta de grado.

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

La IES, ingresa la solicitud a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite a la SENESCYT, se re direccionará a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la normativa legal vigente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, la Dirección de Registro de Títulos, procede a realizar la anulación del registro del título en el sistema SNIESE.

Una vez realizada la anulación del registro del título en el sistema SNIESE, la Dirección de Registro de Títulos notificará a la IES.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario

Dirección de Registro de Títulos

**CAPITULO II
TRÁMITES ORIENTADOS HACIA EL CIUDADANO**

Artículo 10.- Registro de títulos de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios cerrados.- Trámite orientado al registro de títulos de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y de los conservatorios cerrados.

REQUISITOS:

1. Documento escaneado del título o acta de grado.
2. Documento escaneado del oficio del Ministerio de Educación en el que se establezca la veracidad de los datos de refrendación del título.

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

El ciudadano ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite en línea a la SENESCYT, la Dirección de atención al usuario importa el trámite a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, la normativa legal vigente y realizar la matriz de carga masiva de titulados en formato XLS.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos, solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con el registro del título, para lo cual deberá adjuntar la matriz de carga masiva de titulados.

Una vez realizado el registro del título en el SNIESE, por parte de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunicará a la Dirección de Registro de Títulos para que se informe al ciudadano a través del SIAU.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 11.- Modificación de registro de títulos nacionales de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios cerrados.- Trámite orientado a la modificación de registro de títulos nacionales de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios cerrados, en cuanto a información académica y personal del ciudadano.

REQUISITOS:

1. Solicitud de modificación suscrita por el ciudadano, de acuerdo al formato establecido por SENESCYT.
2. Documento escaneado del título o acta de grado.

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

El ciudadano ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite en línea a la SENESCYT, la Dirección de atención al usuario importa el trámite a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la solicitud presentada y la normativa legal vigente

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la solicitud presentada y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos, solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con la modificación en el registro del título.

Una vez realizada la modificación en el registro del título en el SNIESE, por parte de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunicará a la Dirección de Registro de Títulos para que se informe al ciudadano a través del SIAU.

Cuando la solicitud de modificación en el registro de un título sea rechazada, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificara al ciudadano la decisión adoptada.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario.

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 12.- Modificación del nivel de formación de los títulos de tecnólogos médicos al tercer nivel de grado y de doctores al cuarto nivel.- Trámite orientado a la modificación del nivel de formación de los títulos de Tecnólogos Médicos al tercer nivel de grado y de doctores acorde a la sentencia emitida por la Corte Constitucional Nro. 001-10-SIS-CC, de 13 de enero de 2010 y resolución Nro. RPC-SO-21 No. 409-2017, de 21 de junio de 2017.

REQUISITOS:

1. Solicitud de modificación en el formato establecido por la SENESCYT.
2. Documento escaneado del título y acta de grado.

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

El ciudadano ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados según el caso. Una vez ingresado el trámite en línea a la SENESCYT, la Dirección de atención al usuario importa el trámite a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la normativa legal vigente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos, solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con la modificación del nivel de formación del registro del título.

Una vez realizada la modificación del nivel de formación del registro del título en el SNIASE, por parte de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunicará a la Dirección de Registro de Títulos para que se informe al ciudadano a través del SIAU.

Cuando la solicitud de modificación en el registro de un título sea rechazada, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificara al ciudadano la decisión adoptada.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario.

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 13.- Reconocimiento general de títulos del extranjero- Trámite orientado al reconocimiento de títulos obtenidos en instituciones de educación superior del extranjero acorde a normativa vigente, y que son de reconocimiento directo debido a su naturaleza.

REQUISITOS:

Documentos escaneados de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras expedido por el Consejo de Educación Superior.

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días (Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras).

PROCEDIMIENTO:

El ciudadano ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite en línea, el ciudadano deberá acercarse al Punto de atención elegido para presentar la documentación original. La Dirección de atención al usuario en su calidad de fedatario, verificará la autenticidad de los documentos escaneados por el usuario y suscribirán en conjunto el acta de entrega recepción de los documentos, para su posterior ingreso al sistema SNIESE.

La Dirección de Registro de Títulos designará un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, su correspondencia académica conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras.

En los casos de títulos ingresados conforme al mecanismo de reconocimiento de un título profesional o grado académico a través de listado/abreviado o convenio establecidos en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, aprobará el registro del título e informará al ciudadano a través del SIAU. Cuando la solicitud de registro de un título sea rechazada, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificara al ciudadano de manera motivada.

En los casos de títulos ingresados conforme el mecanismo de reconocimiento de un título profesional o grado académico a través de Comité de reconocimiento de títulos extranjeros establecido en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el mencionado Comité, aprobará el registro del título y la Dirección de Registro de Títulos informará al ciudadano a través del SIAU. Cuando la solicitud de registro de un título sea rechazada, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificara al ciudadano la decisión adoptada por el referido Comité.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario.

Dirección de Registro de Títulos.

Artículo 14.- Reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos en el campo de la salud. -Trámite orientado al reconocimiento de títulos obtenidos en Instituciones de Educación Superior del extranjero, Centros, Hospitales, Sanatorios y

demás instituciones que otorgan títulos de especialidad médica en sus diferentes campos.

REQUISITOS:

1. Documentos escaneados de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras expedido por el Consejo de Educación Superior.
2. En el caso de títulos lato sensu expedidos en Brasil, deberá presentar adicionalmente los documentos escaneados de los requisitos establecidos en la Resolución RPC-SO-26-No. 420-2018, emitida por el Consejo de Educación Superior.

TIEMPO DE ENTREGA:

45 días (Reglamento de Reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en Instituciones de Educación Superior del Extranjero).

PROCEDIMIENTO:

El ciudadano ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite en línea, el ciudadano deberá acercarse al Punto de atención elegido para presentar la documentación original. La Dirección de atención al usuario en su calidad de fedatario, verificará la autenticidad de los documentos escaneados por el usuario, para su posterior ingreso al sistema SNIESE.

La Dirección de Registro de Títulos designará un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, su correspondencia académica conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras.

En los casos de títulos ingresados conforme al mecanismo de reconocimiento de un título profesional o grado académico a través de listado/abreviado o convenio establecidos en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, aprobará el registro del título e informará al ciudadano a través del SIAU. Cuando la solicitud de registro de un título sea rechazada, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificará al ciudadano de manera motivada.

En los casos de títulos ingresados conforme el mecanismo de reconocimiento de un título profesional o grado académico a través del Comité de reconocimiento de títulos extranjeros o del Comité Interinstitucional de reconocimiento de títulos de especialidades en ciencias de la salud establecidos en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el Comité que corresponda, aprobará el registro del título y la Dirección de Registro de Títulos informará al

ciudadano a través del SIAU. Cuando la solicitud de registro de un título sea rechazada, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificara al ciudadano la decisión adoptada por el Comité respectivo.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario.

Dirección de Registro de Títulos

Artículo 15.- Reconocimiento de títulos doctorales del extranjero (PhD.)- Trámite orientado al reconocimiento de títulos doctorales de PhD. obtenidos en instituciones de educación superior del extranjero acorde a normativa vigente.

REQUISITOS:

Documentos escaneados de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras expedido por el Consejo de Educación Superior.

TIEMPO DE ENTREGA:

45 días (Reglamento de Reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en Instituciones de Educación Superior del Extranjero.

PROCEDIMIENTO:

El ciudadano ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite en línea, el ciudadano deberá acercarse al Punto de atención elegido para presentar la documentación original. La Dirección de atención al usuario en su calidad de fedatario, verificará la autenticidad de los documentos escaneados por el usuario, para su posterior ingreso al sistema SNIESE.

La Dirección de Registro de Títulos designará un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, su correspondencia académica conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras.

En los casos de títulos ingresados conforme al mecanismo de reconocimiento de un título profesional o grado académico a través de listado/abreviado o convenio establecidos en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, aprobará el registro del título e informará al ciudadano a través del SIAU. Cuando la solicitud de registro de un título sea rechazada, el/la

Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificara al ciudadano de manera motivada.

En los casos de títulos ingresados conforme el mecanismo de reconocimiento de un título profesional o grado académico a través de Comité de reconocimiento de títulos extranjeros establecido en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el mencionado Comité, aprobará el registro del título y la Dirección de Registro de Títulos informará al ciudadano a través del SIAU. Cuando la solicitud de registro de un título sea rechazada, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificara al ciudadano la decisión adoptada por el referido Comité.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario.

Dirección de Registro de Títulos

Artículo 16.- Modificación de registro de títulos extranjeros de campos de información académica general. - Trámite orientado a la modificación de registro de títulos extranjero de campos de información académica en general del usuario.

REQUISITOS:

1. Solicitud de modificación suscrita por el ciudadano, de acuerdo al formato establecido por SENESCYT.
2. Documentos escaneados que motiven su solicitud.

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

El ciudadano ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite en línea a la SENESCYT, la Dirección de atención al usuario importa el trámite a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la solicitud presentada y la normativa legal vigente

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la solicitud presentada y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos, solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con la modificación en el registro del título.

Una vez realizada la modificación en el registro del título en el SNIESE, por parte de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunicará a la Dirección de Registro de Títulos para que se informe al ciudadano a través del SIAU.

Cuando la solicitud de modificación en el registro de un título sea rechazada, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificara al ciudadano la decisión adoptada.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario.

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 17.- Modificación de registro de títulos extranjero de campos de información personal. - Trámite orientado a la modificación de registro de títulos extranjero de campos de información personal del ciudadano.

REQUISITOS:

1. Solicitud de modificación suscrita por el ciudadano, de acuerdo al formato establecido por SENESCYT.
2. Documentos escaneados que motiven su solicitud.

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

El ciudadano ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite en línea a la SENESCYT, la Dirección de atención al usuario importa el trámite a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la solicitud presentada y la normativa legal vigente

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la solicitud presentada y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos, solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con la modificación en el registro del título.

Una vez realizada la modificación en el registro del título en el SNIESE, por parte de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunicará a la Dirección de Registro de Títulos para que se informe al ciudadano a través del SIAU.

Cuando la solicitud de modificación en el registro de un título sea rechazada, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificara al ciudadano la decisión adoptada.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario.

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 18.- Modificación de registro de títulos extranjero para PhD. - Trámite orientado a los ciudadanos que cursaron sus estudios en el extranjero y obtuvieron un título doctoral de PhD., para que se realice la modificación de los campos de información académica, aumentando la leyenda “Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”.

REQUISITOS:

1. Solicitud de modificación suscrita por el ciudadano, de acuerdo al formato establecido por SENESCYT.
2. Documentación escaneada que certifique o demuestre el período y modalidad de estudios (apostillado o legalizado en el país de origen).

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

El ciudadano ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite en línea a la SENESCYT, la Dirección de atención al usuario importa el trámite a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la solicitud presentada y la normativa legal vigente.

En los casos de solicitudes de modificación de registro de títulos registrados conforme al mecanismo de reconocimiento de un título profesional o grado académico a través de listado/abreviado o convenio establecidos en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, aprobará la modificación en el registro del título y solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con la modificación en el registro del título.

En los casos de solicitudes de modificación de registro de títulos registrados conforme al mecanismo de reconocimiento de un título profesional o grado académico a través de Comité de reconocimiento de títulos extranjeros establecido en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el Comité aprobará la modificación en el registro del título. El Director/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con la modificación en el registro del título.

Una vez realizada la modificación en el registro del título en el SNIESE, por parte de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunicará a la Dirección de Registro de Títulos para que se informe al ciudadano a través del SIAU.

Cuando la solicitud de modificación en el registro de un título sea rechazada, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificara al ciudadano la decisión adoptada.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario.

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 19.- Modificación de registro de títulos extranjero de títulos propios.- Trámite orientado a la modificación de registro de títulos extranjero de campos de información académica (Eliminación de leyenda "título propio").

REQUISITOS:

1. Solicitud de modificación suscrita por el ciudadano, de acuerdo al formato establecido por SENESCYT.
2. Documento escaneado que certifique los créditos obtenidos en el período de estudio.
3. Documento escaneado que certifique que se realizó un trabajo de titulación o su equivalente.

TIEMPO DE ENTREGA

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

El ciudadano ingresa la solicitud en línea a través del SIAU, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite en línea a la SENESCYT, la Dirección de atención al usuario importa el trámite a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la solicitud presentada y la normativa legal vigente.

En los casos de solicitudes de modificación de registro de títulos registrados conforme al mecanismo de reconocimiento de un título profesional o grado académico a través de listado/abreviado o convenio establecidos en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, aprobará la modificación en el registro del título y solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con la modificación en el registro del título.

En los casos de solicitudes de modificación de registro de títulos registrados conforme al mecanismo de reconocimiento de un título profesional o grado académico a través de Comité de reconocimiento de títulos extranjeros establecido en el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el Comité aprobará la modificación en el registro del título. El Director/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con la modificación en el registro del título.

Una vez realizada la modificación en el registro del título en el SNIESE, por parte de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunicará a la Dirección de Registro de Títulos para que se informe al ciudadano a través del SIAU.

Cuando la solicitud de modificación en el registro de un título sea rechazada, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificara al ciudadano la decisión adoptada.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario.

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 20.- Anulaciones de registro de títulos extranjero por petición del ciudadano.- Trámite orientado a la gestión de anulaciones de un registro de título del extranjero bajo petición del interesado.

REQUISITOS:

1. Solicitud de modificación suscrita por el ciudadano, de acuerdo al formato establecido por SENESCYT.
2. Presentación de pasaporte o cédula de identidad y/o ciudadanía.

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

El ciudadano ingresa la solicitud físicamente a través del Punto de Atención al Usuario, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite a través de sistema SIAU, la Dirección de atención al usuario importa el trámite a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la normativa legal vigente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos, solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con la anulación del título extranjero registrado.

Una vez realizada la anulación del título en el SNIESE, por parte de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunicará a la Dirección de Registro de Títulos para que se informe al ciudadano a través del SIAU.

Cuando la solicitud de anulación del registro de un título sea rechazada, el/la Directora/a de Registro de Títulos o el delegado de la máxima autoridad para el efecto, notificara al ciudadano la decisión adoptada.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario.

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 21.- Denuncia de irregularidades en el registro de títulos nacionales o extranjeros.- Trámite orientado a la gestión de denuncias sobre irregularidades en el registro de títulos nacionales o extranjeros.

REQUISITOS:

1. Denuncia suscrita por el ciudadano con fundamentos de hecho y de derecho.

TIEMPO DE ENTREGA:

Un mes

PROCEDIMIENTO:

El ciudadano ingresa su denuncia sobre la presunta irregularidad en la solicitud de registro o inscripción de un título nacional o extranjero, en el Punto de Atención al Usuario, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite a través de sistema SIAU, la Dirección de atención al usuario importa el trámite a la Dirección de Patrocinio, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá revisar la pertinencia de la denuncia y requerirá un informe técnico a la Dirección de Registro de Títulos sobre el registro del título denunciado. Una vez que se tenga la presunción de posibles irregularidades, la máxima autoridad o su delegado remitirá a la Fiscalía General del Estado. De desvirtuar la denuncia presentada se archivará.. Se notificará al denunciante lo realizado a través del SIAU. Si la Fiscalía General del Estado, emite dictamen acusatorio, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con la inclusión de la observación, en el registro del título; y, una vez que se haya dado cumplimiento se notificará a la Dirección de Registro de Títulos y la Dirección de Patrocinio.

En el caso de que el título denunciado sea nacional, la Coordinación General de Asesoría Jurídica notificará a la respectiva Institución de Educación Superior sobre la o las irregularidades encontradas, quienes podrán solicitar la anulación del registro a través del Trámite de Anulación de registro de títulos nacionales, establecido en el presente acuerdo.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de atención al usuario.

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Artículo 22.- Certificación de acreditación de las instituciones de educación superior nacionales.- Trámite orientado a la emisión de certificados con información del estado a detalle de la IES y que corrobore que los estudios del ciudadano estén debidamente registrados en el SNIESE para fines académicos/laborables en el exterior.

REQUISITOS

1. Solicitud para emisión de certificado para fines académicos en el exterior/laborales.

TIEMPO DE ENTREGA

Inmediato

PROCEDIMIENTO

El ciudadano acudirá a la página web de consulta de títulos registrados de la SENESCYT y generará el certificado que contendrá la información del o de los títulos registros, mismo que va a contar con la firma digital del Director de Registro de Títulos.

CAPITULO III TRÁMITES ORIENTADOS HACIA OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Artículo 23.- Modificación y registro de títulos nacionales de universidades y escuelas politécnicas cerradas.- Servicio orientado a la modificación y registro de títulos nacionales de universidades y/o escuelas politécnicas cerradas.

REQUISITOS:

Para modificación:

- a. Solicitud de modificación, suscrita por la autoridad competente del CES.
- b. Copia del título o acta de grado.

Para registro del título:

- a. Solicitud de registro, suscrita por la autoridad competente del CES
- b. Matriz de carga masiva de titulados (formatos XLS. CSV).
- c. Copia de actas de grado de cada graduado.
- d. Copia de los títulos de cada graduado.

TIEMPO DE ENTREGA:

30 días término.

PROCEDIMIENTO:

El Consejo de Educación Superior ingresa la solicitud a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con los requisitos señalados. Una vez ingresado el trámite a la SENESCYT, se direcciona el trámite a la Dirección de Registro de Títulos, la cual designa un analista responsable para la gestión, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la normativa legal vigente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la normativa vigente, el/la Directora/a de Registro de Títulos, solicitará a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en un plazo no mayor de 10 días, proceda con la modificación o el registro del título.

Una vez realizada la modificación o registro del título en el SNIESE, por parte de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunicará a la Dirección de Registro de Títulos para que se informe al Consejo de Educación Superior.

UNIDADES QUE INTERVIENEN:

Dirección de gestión documental y archivo.

Dirección de Registro de Títulos

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Registro de Títulos será responsable para procesar las peticiones que pueden afectar las bases de datos del SNIESE conforme los procesos establecidos en el presente instructivo.

SEGUNDA.- Se reconoce las actuaciones de la Coordinación General de Tecnología de la Información y Comunicación, en lo referente a: la inserción de registros de títulos nacionales en las bases de datos del SNIESE; las modificaciones en el registro de títulos nacionales y extranjeros, de datos personales y académicos en las tablas de las bases de datos que conforman el SNIESE; la modificación en el estado del registro del título en las bases de datos que conforman el SNIESE, que fueron solicitados por la Dirección de Registro de Títulos.

TERCERA.- La Coordinación General de Tecnologías de la Información, una vez recibida la notificación mediante memorando por parte de la Dirección de Registro de Títulos, para el registro de un título, modificación, y modificación del estado del registro de un título, identifica y verifica la acción que se va a ejecutar y el analista asignado de la Coordinación General de Tecnologías de la Información, realiza el registro de

un título, modificación, y modificación del estado del registro de un título, en las bases de datos del SNIESE, de manera directa.

Cada acción directa en las bases de datos del SNIESE, realizadas por la Coordinación General de Tecnologías de la Información, será registrada a través de un archivo LOG de la base de datos del SNIESE, justificado con una orden de trabajo donde se especificará las acciones realizadas y el analista responsable.

Una vez realizado el registro de un título, modificación, y modificación del estado del registro de un título, la Coordinación General de Tecnologías de la Información notificara a la Dirección de Registro de Títulos de forma motivada las acciones realizadas.

CUARTA. - El mecanismo de auto-registro será única y exclusivamente responsabilidad de la persona asignada para realizar el registro de información de titulados y tituladas en la Institucional de Educación Superior Nacional en el sistema SNIESE.

QUINTA. - La creación y/o actualización del catálogo de Instituciones de Educación Superior del Extranjero en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador se maneja por la Dirección de Registro de Títulos a través del aplicativo de la misma plataforma.

En el caso de que se necesite aplicar una modificación de una Instituciones de Educación Superior del Extranjero previamente creada, la Dirección de Registro de Títulos podrá solicitar a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación que realice el cambio.

SEXTA.- Para los casos de registro de títulos nacionales o extranjeros, que presenten una presunta irregularidad o error, la Dirección de Registro de Títulos emitirá un informe técnico, adjuntando la documentación de respaldo, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la cual emitirá un informe jurídico, recomendando a la máxima autoridad, de ser el caso, disponga el inicio de las acciones legales correspondientes de conformidad a lo establecido en el COA, COGEP o COIP, según corresponda.

Una vez que se cuente con la sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa emitida por la máxima autoridad, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificará con el contenido de la misma y solicitará a la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, anule el registro del o los títulos.

La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación informará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Registro de Títulos el cumplimiento de la resolución o sentencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2015-001, de 07 de enero de 2015.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo No. 2015-156, de 19 de octubre de 2015.

TERCERA.- Deróguese Acuerdo Nro. 2016-066, de 14 de abril de 2016.

CUARTA.- Deróguese Acuerdo Nro. 2016-041

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Dirección de Registro de Títulos, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Dirección de Atención al Usuario y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Dirección de Registro de Títulos, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Coordinación de Gestión de la Información y a la Dirección de Atención al Usuario de esta Secretaría de Estado.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los XX (XX) días del mes de XX de 201X.

Notifíquese y publíquese.-

**XAVIER ADRIÁN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ENCARGADO**

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Patricia Molina		
Revisado por:	Julia González		
Aprobado por:	Galo Torres		

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL
GOBIERNO
DE TODOS

